

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Caldas Magistrado Sustanciador: Fernando Alberto Álvarez Bernal

Manizales, martes ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), el suscrito Magistrado se constituye en audiencia pública a través de la plataforma virtual lifesize como lo autoriza el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, con el propósito de llevar a cabo la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso con radicado número **17 001 23 33 000 2021 00007 00** dentro del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **David Herrera Trejos** contra el Departamento de Caldas, y las llamadas en garantía: Seguros del Estado, Liberty Seguros, La Previsora S.A, Axa Colpatria, y Allianz.

INTERVINIENTES

Abogado parte demandante: Jorge Armando Uribe Betancourt.

Abogado Departamento de Caldas: Fernando Duque García.

Abogada Seguros del Estado S.A.: Manuela Castaño Cortés.

Abogado Liberty Seguros S.A.: Álvaro Gómez Montes.

Abogada La Previsora S.A.: Yeferson Leandro Hurtado Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.480.654 de Jamundí y portador de la Tarjeta Profesional 374.909 del C.S. de la J. Se le reconoce personería para actuar.

Abogado Axa Colpatria Seguros S.A.: Juan Carlos Benítez Mosquera.

Abogada Allianz Seguros S.A.: Margareth Llanos Acuña.

El apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A. desiste de la prueba decretada en audiencia inicial llevada a cabo el día 31 de octubre de 2023, esto es, el interrogatorio de parte al señor David Herrera Trejos. El Despacho admite el desistimiento de dicha prueba en los términos previstos en el artículo 175 del C.G.P.

No existiendo más pruebas por practicar y al considerar el despacho innecesario convocar a audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes a esta audiencia. En la misma oportunidad podrá el señor agente del Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

De conformidad con el artículo 207 del CPACA, se le concede el uso de la palabra a las partes

para que manifiesten si observan alguna irregularidad que deba ser objeto de saneamiento o de declaración de nulidad, quienes refieren estar de acuerdo con el trámite impartido al proceso, sin observar ningún tipo de vicio procesal. El Despacho Igualmente no observa vicio o irregularidad constitutiva de causal que afecte lo actuado hasta el momento. Se declara saneado el proceso hasta lo actuado en esta audiencia.

Por su pronunciamiento oral esta decisión queda notificada en estrados.

La presente acta no requiere de firmas manuscritas ni digitales, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 con la aceptación expresa de los participantes, cuya asistencia consta en audio y video. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma siendo las 10:10 a.m.

Firmado Por:
Fernando Alberto Alvarez Beltran
Magistrado
Despacho 02
Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872787045050b2601ec12bfd3466c552e7e2143ddc43b54a0ba383cfe1c04c09**

Documento generado en 08/11/2023 10:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>